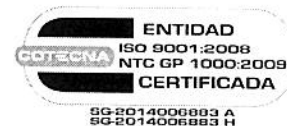




MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000149681



27-04-2017

Bogotá D.C., 27-04-2017

PARA: CAPITANES DE PUERTOS MARÍTIMOS, SOCIEDADES Y TERMINALES PORTUARIAS, LÍNEAS NAVIERAS, AGENCIAS MARÍTIMAS, EXPEDIDORES Y DEMÁS TERCEROS INTERESADOS

DE: DIRECTORA TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E) – MINISTERIO DE TRANSPORTE

ASUNTO: Alcance e instrucciones para la aplicación de la Resolución 2793 de 2016 del Ministerio de Transporte, con relación a la Masa Bruta de Contenedores Llenos -

Dando alcance a lo dispuesto por la Resolución 2793 del 1 de julio de 2016, "*Por la cual se da cumplimiento al Capítulo VI regla 2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar – SOLAS 74 enmendado – aprobado mediante la Ley 8 de 1980, y se reglamentan los requisitos y procedimientos para la Verificación de la Masa Bruta de Contenedores con Carga*" (en adelante "La Resolución"). Con el propósito de dar mayor claridad a su alcance y aplicación, y de esta forma cumplir con el espíritu de la norma, se imparten las siguientes instrucciones:

1. Se reitera lo contenido en la Resolución 2793 de 2016, en el sentido que se aplica a todos los contenedores con carga de exportación que vayan a ser embarcados en puertos colombianos a bordo de buques regidos por el Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 74 enmendado (en adelante "Convenio SOLAS").
2. Dentro de lo dispuesto con el Convenio SOLAS en el numeral 5.1.2.3. que establece que: "*el método utilizado para pesar el contenido del contenedor siguiendo el método No 2 habrá de ser certificado y aprobado por la autoridad competente del Estado en el que se haya procedido a realizar el embalaje/envasado y sellado del contenedor*".
3. De conformidad con lo anterior, el Convenio SOLAS en el numeral 5.1.2.3.1 determina que para realizar la verificación mediante el Método No.2, "*El Estado interesado decidirá el modo de proceder a la certificación, que podría estar relacionado con el procedimiento de pesaje o con la parte que efectúe el pesaje o con ambos*".
4. La responsabilidad de informar y certificar la masa bruta del contenedor también recaerá sobre el consolidador de la carga, quien para estos efectos, también se entenderá como expedidor. Se aclara para todos los efectos, se debe dar plena aplicación a lo consagrado en el parágrafo del artículo 10 de la Resolución, en el sentido que la certificación de la masa bruta de contenedores llenos, al ser una obligación del expedidor, según se estipula en las directrices del Convenio SOLAS, no debe generar ningún sobre costo en la cadena de operaciones, sin perjuicio de los eventos en los que el expedidor solicite expresamente el servicio de pesaje del contenedor o de las mercancías que se llenen en el mismo, y demás estipulaciones contenidas en el artículo 10 de la misma Resolución y en lo dispuesto en la presente circular.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000149681



27-04-2017

5. En el artículo 6 de la Resolución, se establecen dos (2) métodos de verificación de la masa bruta de contenedores: el método 1 determina que la verificación de la Masa Bruta de Contenedores se puede llevar a cabo pesando los contenedores una vez se termine el cargue y sellado de los mismos; en el Método No. 2 el expedidor o la tercera parte que llene el contenedor, deberá pesar durante el llenado del mismo, todos los bultos y elementos de carga, añadiendo la masa de las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/ensado y de sujeción que se arrumen en el contenedor, y añadir la masa de la tara del contenedor a la suma de cada masa utilizando el método certificado. Toda tercera parte que haya procedido a la totalidad o a parte de la arrumazón del contenedor deberá informar al expedidor, de la masa de los elementos de la carga, del material de embalaje/ensado y de sujeción que esa parte haya arrumado en el contenedor y la masa de la tara del contenedor, a fin de facilitar que el expedidor verifique la masa bruta del contenedor llerio conforme al Método No. 2, salvo las excepciones que se determinen.
6. De manera excepcional, para efectos de la carga homogénea, que sea pesada y certificada al momento del recibo en bodega, no será necesario pesarla nuevamente al momento del llenado del contenedor para obtener la masa bruta verificada del mismo mediante el método No2. El material de embalaje/ensado y de sujeción tampoco será necesario pesarlo al momento del llenado si su peso total se estima menor de 100 kilogramos. Bajo esta excepción la responsabilidad del Expedidor será informar a la línea naviera la masa bruta de la mercancía que se llene o vaya a ser arrumada en el contendor con base en el certificado expedido inicialmente al ingreso de la bodega. Corresponde y será responsabilidad de la línea naviera adicionarle los valores de tara del contenedor y materiales de estiba empleados (si se estima que su peso es superior de 100 kilogramos) y certificar la masa bruta verificada del contenedor en los términos de la resolución y de esta circular, informando debidamente al Capitán del barco y/o a la instalación portuaria.

Cordialmente,

**LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ BRAVO**

Proyectó: M Celis  
Elaboró: M Celis  
Revisó: AFotich - JMoreno - DCardona  
Fecha de elaboración: Abril 2017